



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 193 DE 29 AGO 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 059-25 "BUCARE"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil***" (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: "*La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental*".

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 193 DE 29 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 059-25 "BUCARE"

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2025230790100059E

Mediante radicado No. 20254700047852 del 28 de abril de 2025, la señora **ANA MELANIA COLINA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.250.375, en calidad propietaria presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**BUCARE**", a favor del predio denominado "PD EL TESORO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-13675, con una extensión superficial total de **362,2954ha**, ubicado el municipio de La Primavera, departamento de Vichada, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 09 de abril de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño, verificado en Ventanilla Única de Registro -VUR- el 22 de mayo de 2025 sin que se evidencie cambios en los datos del mismo.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**BUCARE**", contenidos dentro del expediente 2025230790100059E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "PD EL TESORO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-13675.
3. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
4. Información cartográfica del predio denominado "PD EL TESORO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-13675
5. Resolución No. 202342001488656 DEL 31-07-2023; de la Agencia Nacional de Tierra -ANT-

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 193 DE 29 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 059-25 "BUCARE"

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD Y DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad aportado, se corroboró que la señora **ANA MELANIA COLINA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.250.375, es la actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "PD EL TESORO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-13675.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio de los solicitantes, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "PD EL TESORO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-13675.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que la señora **ANA MELANIA COLINA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.250.375, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "PD EL TESORO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-13675, por tanto, se encuentra legitimada para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "BUCARE".

III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **ANA MELANIA COLINA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.250.375, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**BUCARE**", a favor del predio denominado "PD EL TESORO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-13675, será una extensión de **8,17ha**.

Es importante mencionar que en el folio de matrícula inmobiliaria se relacionan los linderos del predio, con lo cual, se da cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6¹ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- La RNSC a denominarse "**BUCARE**", usuario adjunta información cartográfica de la Reserva BUCARE en formato shapefile, pdf y img.

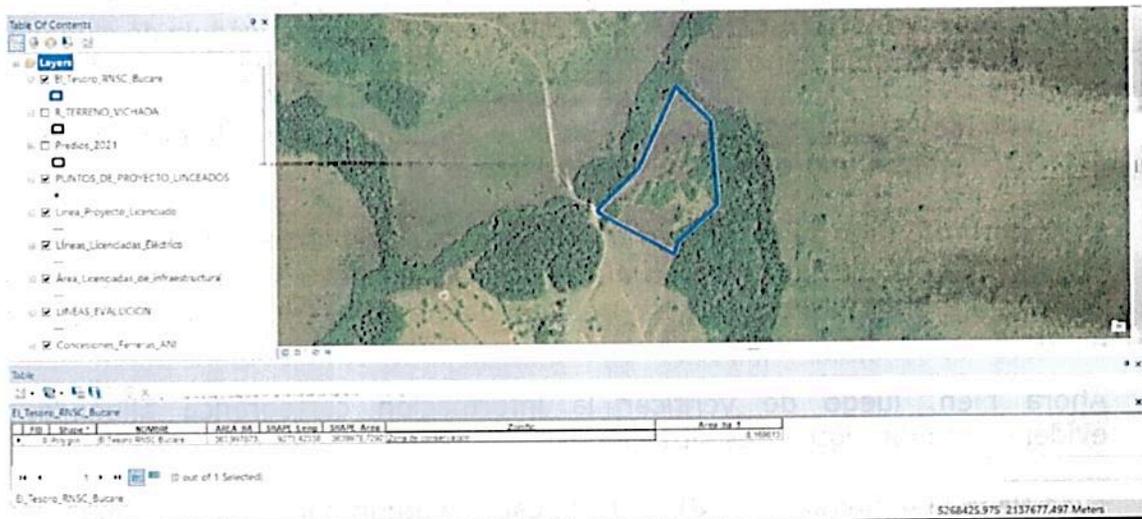
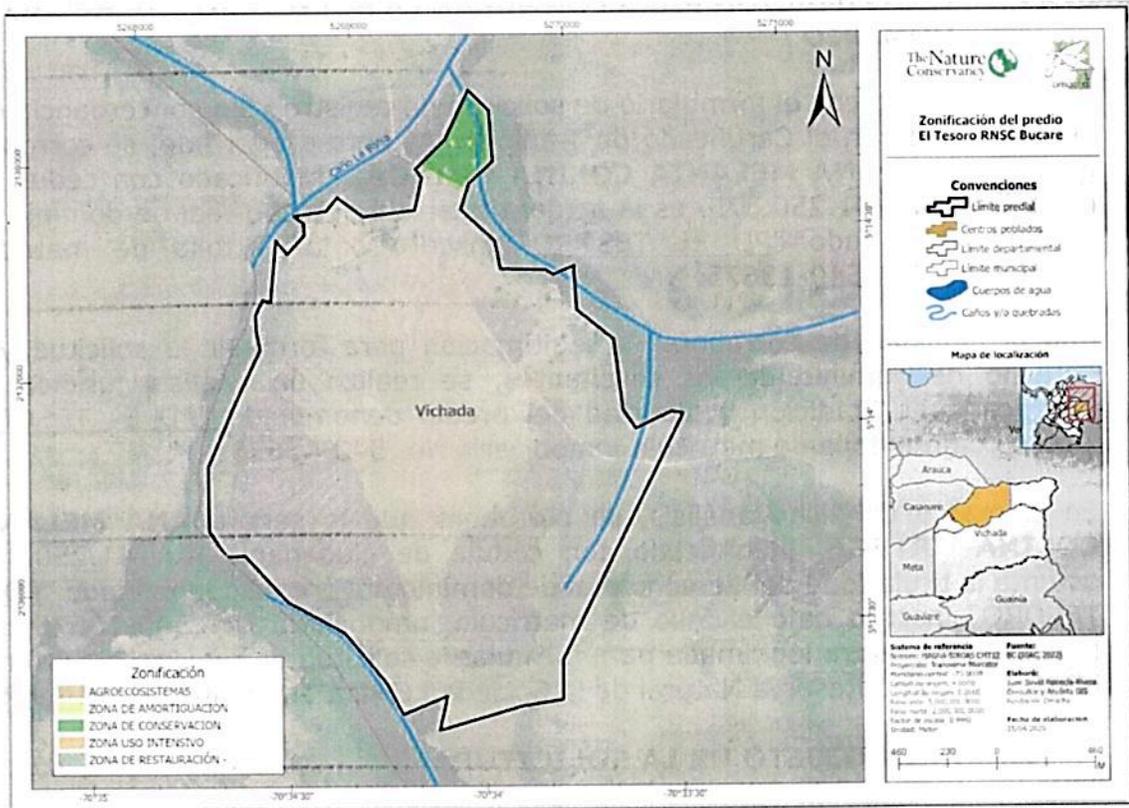
¹ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. *Solicitud de Registro*. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 193 DE 29 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 059-25 "BUCARE"



etc

- De acuerdo a la información allegada por la usuaria la fuente de información corresponde a catastro (IGAC 2022).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 193 DE 29 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 059-25 "BUCARE"



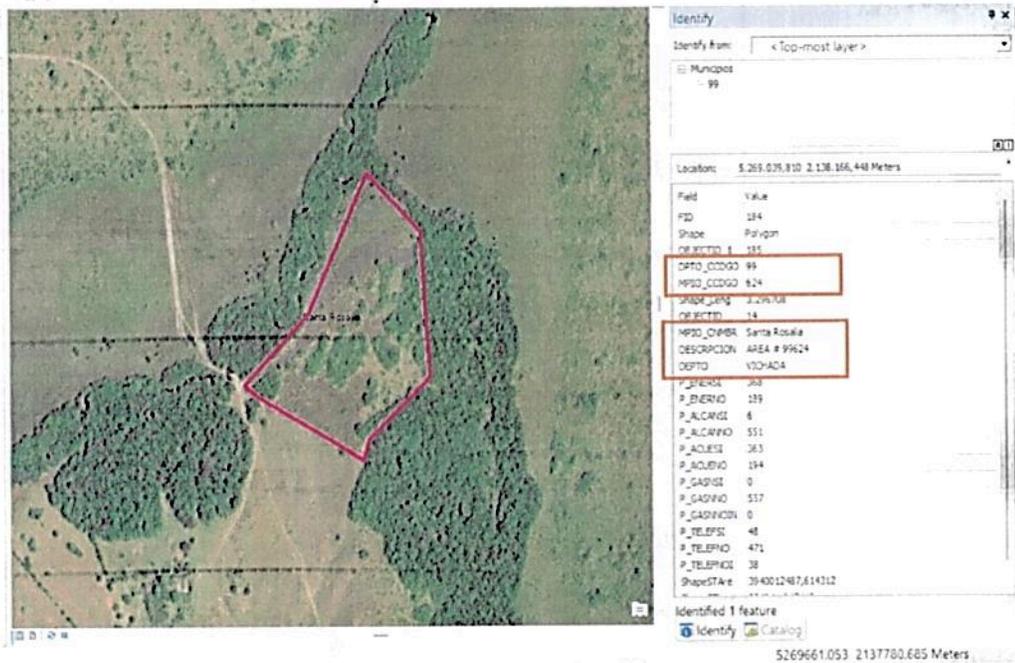
- Según la información cartográfica aportada se encuentra localizada en la vereda La Balsa del municipio de La Primavera, departamento del Vichada; sin embargo, al realizar la revisión del shapefile se encuentra ubicado en el municipio de Santa Rosalia - Vichada.
- Por tal motivo, se realiza la verificación con la capa de municipios del DANE, con código inicial 99524 - Municipio de Santa Rosalia - Vichada como se evidencia a continuación:



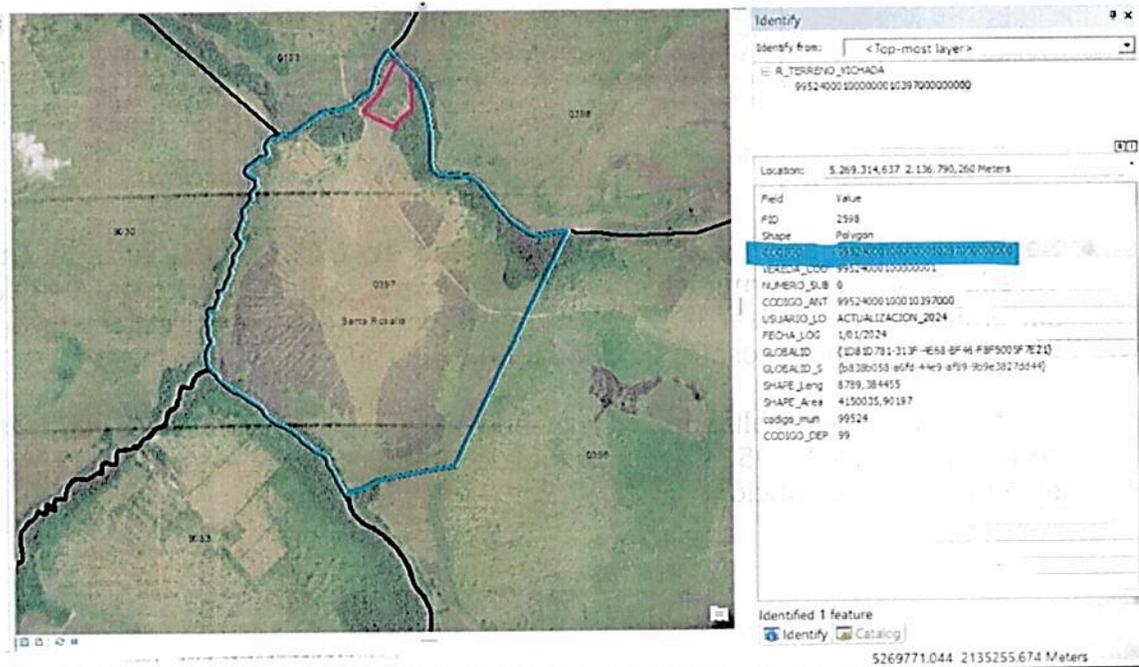
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 193 DE 29 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 059-25 "BUCARE"



- Posteriormente se realiza esta misma verificación utilizando código catastral 995240001000000010397000000000 correspondiente al municipio de La Primavera.



- Una vez verificado el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "PD EL TESORO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-13675, se determina que el mismo no relaciona código catastral que pueda

spe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 193 DE 29 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 059-25 "BUCARE"

dirimir la situación anteriormente descrita tal y como se muestra a continuación:

La URL de este documento para verificar si es copia certificada es: <https://www.snr.gov.co/verificar-copia-certificada>

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARÍADO Y REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO CARREÑO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 250409149112201942 Nro Matricula: **540-13675**
Pagina 1 TURNO: 2025-540-1-2500

Impreso el 9 de Abril de 2025 a las 03:55:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 540 - PUERTO CARREÑO <https://www.snr.gov.co/verificar-copia-certificada>
FECHA APERTURA: 31-08-2023 RADICACION: 2023-540-6-1137 CON RESOLUCION DE: 31-07-2023
<https://www.snr.gov.co/verificar-copia-certificada>

NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

ARTICULO 8 PARAGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. ARTICULO 8 PARAGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. ARTICULO 8 PARAGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. PREDIO UNICADO EN EL MUNICIPIO LA PRIMAVERA, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES CONSTAN EN LA RESOLUCION 2023-42001488056 DEL 31-07-2023. COLINDA ASÍ POR EL NORTE: DEL PUNTO NÚMERO 21 SE SIGUE EN DIRECCIÓN GENERAL SURESTE POR LÍNEA QUEBRADA, COLINDA CON SUPERFICIE DE AGUA CAÑO LA GUAFAL, EN UNA DISTANCIA ACUMULADA DE 1089.28 METROS, PASANDO POR LOS PUNTOS NÚMERO 22 DE COORDENADAS PLANAS X= 106684.89 M. E. Y Y= 1071956.73 M. N., PUNTO NÚMERO 23 DE COORDENADAS PLANAS X= 105660.82 M.E. Y Y= 1071097.12 M.N. PUNTO NÚMERO 24 DE COORDENADAS PLANAS X= 106039.06 M.E. Y Y= 1071566.68 M.N. PUNTO NÚMERO 25 DE COORDENADAS PLANAS X= 106629.78 M.E. Y Y= 1071475.87 M.N. PUNTO NÚMERO 26 DE COORDENADAS PLANAS X= 106068.79 M.E. Y Y= 1071329.05 M.N. HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NÚMERO 27 DE COORDENADAS PLANAS X= 1056713.88 M.E. Y Y= 1071168.09 M.N., SE SIGUE EN DIRECCIÓN GENERAL ESTE POR LÍNEA QUEBRADA, EN UNA DISTANCIA ACUMULADA DE 348.55 METROS, PASANDO POR LOS PUNTO NÚMERO 28 DE COORDENADAS PLANAS X= 1056923.96 M.E. Y Y= 1071132.97 M.N. HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NÚMERO 29 DE COORDENADAS PLANAS X= 1057099.37 M.E. Y Y= 1071213.32 M.N. SE SIGUE EN DIRECCIÓN GENERAL SUROESTE POR LÍNEA QUEBRADA, EN UNA DISTANCIA ACUMULADA DE 119.96 METROS PASANDO POR LOS PUNTOS NÚMERO 30 DE COORDENADAS PLANAS X= 1057050.97 M.E. Y Y= 1071189.11 M.N. HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NÚMERO 31 DE COORDENADAS PLANAS X= 1056961.2 M.E. Y Y= 1071170.26 M.N. SE SIGUE EN DIRECCIÓN GENERAL SURESTE POR LÍNEA QUEBRADA, EN UNA DISTANCIA ACUMULADA DE 853.28 METROS, PASANDO POR LOS PUNTOS NÚMERO 32 DE COORDENADAS PLANAS X= 1057068.01 M.E. Y Y= 1071004.76 M.N. PUNTO NÚMERO 33 DE COORDENADAS PLANAS X= 1057249.57 M.E. Y Y= 1070895.2 M.N. PUNTO NÚMERO 34 DE COORDENADAS PLANAS X= 1057280.63 M.E. Y Y= 1070537.98 M.N. HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NÚMERO 35 DE COORDENADAS PLANAS X= 1057339.92 M.E. Y Y= 1070452.12 M.N., SE SIGUE EN DIRECCIÓN GENERAL NORESTE POR LÍNEA QUEBRADA, EN UNA DISTANCIA ACUMULADA DE 239.81 METROS PASANDO POR LOS PUNTOS NÚMERO 36 DE COORDENADAS PLANAS X= 1057507.96 M.E. Y Y= 1070529.52 M.N. HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NÚMERO 37 DE COORDENADAS PLANAS X= 1057562.07 M.E. Y Y= 1070520.85 M.N. DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS CON SUPERFICIE DE AGUA CAÑO GUAFAL Y PREDIO DE CONSORCIO RIO PAULA. ESTE DEL PUNTO NÚMERO 37 SE SIGUE EN DIRECCIÓN GENERAL SUROESTE POR LÍNEA QUEBRADA, COLINDA CON PREDIO DE CONSORCIO RIO PAULA, EN UNA DISTANCIA ACUMULADA DE 1487.49 METROS PASANDO POR LOS PUNTOS NÚMERO 38 DE

AREA Y COEFICIENTE

<https://www.snr.gov.co/verificar-copia-certificada>

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS. 0 / CENTIMETROS CUADRADOS. 0 / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS. 0 / CENTIMETROS CUADRADOS. 0

CUADRADOS

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

<https://www.snr.gov.co/verificar-copia-certificada>

DETERMINACION DEL INMUEBLE: SIN SELECCIONAR

DESTRACCION ECONOMICA:

- Ahora bien, al digitalizar la información cartográfica remitida y calcular el área en sistema de referencia origen nacional CTM-12, esta da como resultado un área total de **8,1696ha**, la cual es menor a la reportada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado **"PD EL TESORO"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-13675 (**362,2954ha**)

fe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 193 DE 29 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 059-25 "BUCARE"



- Por otro lado, una vez digitalizada la información cartográfica allegada en formato PDF, se evidenció que la usuaria no relacionó el área y/o el porcentaje correspondiente a la propuesta de zonificación, en ese sentido y considerando que la fuente de dicha información es catastral, y conforme a la consulta registrada bajo el FMI No. 540-13675, en la cual el inmueble consultado presenta el código catastral "SIN INFORMACIÓN", no es posible establecer técnicamente la correspondencia entre la cartografía suministrada y el predio identificado con el número catastral 995240001000000010397000000000, según verificación realizada con la capa catastral oficial del IGAC, vigencia 2025.

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro lo siguiente:

1. Certificado Plano Predial Catastral, expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione el Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "PD EL TESORO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-13675, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.
2. Remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición

gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 193 DE 29 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 059-25 "BUCARE"

y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

3. Remitir copia del último recibo del impuesto predial, con el fin de determinar la ubicación del predio objeto de registro ya que, al momento de verificarse con la capa municipal, se muestra que se encuentra ubicado en el municipio de Santa Rosalia - Vichada.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 193 DE 29 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 059-25 "BUCARE"

naturales de la sociedad civil – Código M1-PR-02, versión 2-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1: Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "BUCARE", a favor del predio denominado "PD EL TESORO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-13675, ubicado el municipio de La Primavera², departamento de Vichada, de propiedad de la señora **ANA MELANIA COLINA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.250.375, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2: Requerir a la señora **ANA MELANIA COLINA ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.250.375, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

² Conforme se encuentra establecido en el FMI 540-13675, información que se encuentra por establecer.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 193 DE 29 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 059-25 "BUCARE"

1. Certificado Plano Predial Catastral, expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "PD EL TESORO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-13675, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.
2. Remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.
3. Remitir copia del último recibo del impuesto predial, con el fin de determinar la ubicación del predio objeto de registro ya que, al momento de verificarse con la capa municipal, se muestra que se encuentra ubicado en el municipio de Santa Rosalía - Vichada.

Artículo 3: Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de La Primavera o a la Alcaldía correspondiente³** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía -CORPORINOQUIA-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4: Una vez la solicitante allegue la información requerida el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de PNNC -**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1: Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Tercero, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de PNNC**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá

³ Información sujeta a la confirmación del municipio conforme se brinde cumplimiento al requerimiento citado en el artículo 2



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 193 DE 29 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 059-25 "BUCARE"

que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5: Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **ANA MELANIA COLINA ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.250.375, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6: El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 29 AGO 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Elsa Margarita Silva Chocontá
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:
Maira Leandra Jiménez
Cartógrafo - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó
Andrea Johanna Torres Suarez
Abogada-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental